



## RESOLUCIÓN DE ALCADÍA N° 321 -2019-MPCP

Pucallpa, 03 JUN. 2019

VISTO:

El Expediente Externo N° 20451-2019, que contiene la Carta N° 009-2019-CM de fecha 13/04/2019, Informe N° 017-2019-MPCP-INSP/LAGN de fecha 17/05/2019 y el Informe Legal N° 532-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 30/05/2019 y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con los antecedentes que relata y el análisis que expone el Informe Legal N° 410-2019-MPCP-GM-GAJ, del 07 de mayo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPCP, la Gerencia Municipal, ejerciendo las facultades administrativas del Despacho de Alcaldía conferidas por Resolución de Alcaldía N° 277-2019-MPCP del 03 de mayo de 2019, emitió la Resolución de Gerencia N° 213-2019-MPCP-GM, del 07 de mayo de 2019; resolviendo (i) **Declarar Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato de Bienes N° 045-2018-MPCP, para la "Adquisición de Material Ligante de Cerro para Intermedia de la Superficie de Rodadura de la Obra Mejoramiento de la Vía de Acceso KM. 15 C.F.B – Margen Izquierda hasta el Caserío Túpac Amaru, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali" – Administración Directa**, presentado por el Consorcio Meriba, por los fundamentos expuesto en la presente Resolución (...);

Que, es el caso que mediante Carta N° 009-2019-CM de fecha 13 de mayo de 2019, ingresado a través del Trámite Externo N° 20451-2019, el Representante Común del Consorcio Meriba – Noé Ambicho Reyes, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 213-2019-MPCP-GM, del 07 de mayo de 2019;

Que, respeto a lo expuesto, es necesario identificar los puntos concretos sobre lo que este Despacho tiene que pronunciarse, así tenemos que del fundamento de la reconsideración en mención, es posible identificar los siguientes extremos, materia de análisis:

- 1) Si el procedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Representante Común del Consorcio Meriba contra la Resolución de Gerencia N° 213-2019-MPCP-GM, del 07 de mayo de 2019.
- 2) Si el recurso de reconsideración resulta fundado o infundado.

Que, definidos los dos puntos centrales objeto de análisis, procedemos a realizar una evaluación pormenorizada sobre cada uno de ellos;

Que, respecto al punto 1) es preciso señalar que el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, asimismo el artículo 219° del TUO de la LPAG establece que "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, cabe señalar, que para la determinación de prueba nueva para fines del artículo 2019° del TUO de la LPAH, es necesario distinguir entre: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado, y, (ii) el hecho o hechos que son invocados para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento. Es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos;

Que, en el presente caso, la Resolución de Gerencia N° 213-2019-MPCP-GM declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato de Bienes N° 045-2018-MPCP, siendo debidamente notificada el 07 de mayo de 2019, por lo que el recurrente tenía plazo hasta 28 de mayo de 2019 para impugnar la mencionada resolución;

Que, el 13 de mayo de 2019, el Representante Común del Consorcio Meriba interpuso su recurso de reconsideración, por lo que está se encontró dentro del plazo legalmente establecido. Asimismo, adjunto en calidad de nuevas pruebas los siguientes documentos:



de 2019 (hecho generador – lluvias) hace mención en los últimos párrafos lo siguiente: "Lluvia moderada por la zona de trabajo, se suspendieron los trabajos programados del día, como también el transporte del material ligante de cerro para intermedia de la superficie de rodadura a la cantera N° 02", por lo que los efectos de la presencia de precipitaciones pluviales perjudican que el acceso se vuelva intransitable por lo que el suelo existente se satura y esto a su vez originan grandes depósitos de aguas en toda la longitud del proyecto (km 11+600.00), el suelo saturado tiene la propiedad de ser una arcilla expansiva de que tiene la capacidad de encogerse e hincharse bajo cambios en las condiciones de húmeda. Por lo tanto es imposible transitar bajo esas condiciones más aun transportar material de préstamo a las diferentes canteras contempladas en el proyecto, sustentándose en los Asientos del Cuaderno de Obra antes mencionado";



Que, asimismo, el Informe N° 788-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 17 de mayo de 2019, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, manifiesta que resulta procedente la ampliación de plazo N° 02, toda vez que se advierte que existe hechos, es decir lluvias, suelo saturado y esto a su vez originan grandes depósitos de aguas en toda la longitud del proyecto, que imposibilitada transitar bajo esas condiciones más aun transportar material de préstamo a las diferentes canteras contempladas en el proyecto;

En ese sentido, fluye en autos que el Consorcio Meriba solicita dicha ampliación de plazo desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 20 de abril de 2019, asimismo se advierte que de acuerdo al certificado oficial suscrito por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología de las precipitaciones pluviales ocurridas durante el mes de Marzo y Abril 2019, por lo que a partir del día 01 de marzo de 2019 se demuestra las situaciones generadoras de retrasos que resultan ajenas a la voluntad de dicho consorcio, para tal caso se ha justificado la existencia de una serie de hechos comprobados que sustentan el pedido de dicha ampliación de plazo, por lo que resulta viable aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato de Bienes N° 045-2018-MPCP, por cincuenta y uno (51) días calendarios, desde el 01 de marzo hasta el 20 de abril de 2019;



Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA EL RECURSO DE RECONSIDERACION** interpuesto por el Representante Común del Consorcio Meriba – Noé Ambicho Reyes contra la Resolución de Gerencia N° 213-2019-MPCP-GM, del 07 de mayo de 2019, de acuerdo a los fundamentos expuestos de la presente Resolución, en consecuencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02** por cincuenta y uno (51) días calendarios al Contrato de Bienes N° 045-2018-MPCP, suscrito por Consorcio Meriba, encargado de la "Adquisición de Material Ligante de Cerro para Intermedia de la Superficie de Rodadura de la Obra Mejoramiento de la Vía de Acceso KM. 15 C.F.B – Margen Izquierda hasta el Caserío Túpac Amaru, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali" – Administración Directa"

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos  
ALCALDE PROVINCIAL



R/AN: 314-2019

**ADENDA N° 001 -2019-MPCP  
AL CONTRATO DE BIENES N°047-2018-MPCP  
REGISTRO N° 033-2019-MPCP**

Conste mediante el presente documento, denominado Adenda al Contrato de Bienes N° 047-2018-MPCP, de fecha 29.12.2018, que celebran de una parte LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, con RUC N° 20154572792, domicilio legal en el Jr. Tacna N° 480 de la ciudad de Pucallpa, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, debidamente representada por su ALCALDE, señor SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS, identificado con D.N.I N° 00016854, a quien en adelante se le denominará "LA MUNICIPALIDAD"; y de la otra parte la empresa DELTA PUCALLPA S.R.L., con RUC N°20513639652, con domicilio Legal en la Av. Centenario N°1310, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, debidamente Representado por su Gerente Administrativo el Sr. ATACHAGUA GOMEZ ALAN MIRKO, con DNI N° 43762701, según poder inscrito en la Ficha N° 11102399 Asiento N° B00002 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Pucallpa, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA", en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES**

A través del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2018-MPCP-CS-SIE - Primera Convocatoria, se convocó para la "Adquisición de combustible Diésel B5 el Mejoramiento de la Vía de Acceso Km 15 C.F.B - Margen Izquierda hasta el Caserío Túpac Amaru, Distrito de Manantay, Provincial de Coronel Portillo - Ucayali - Administración Directa", habiendo otorgado la Buena Pro, con fecha 11 de diciembre de 2018 a la empresa Delta Pucallpa S.R.L, llegándose a suscribir el Contrato de Bienes N° 047-2018-MPCP con fecha 29 de diciembre de 2018, por un monto ascendente a S/ 220,206.00 (Doscientos Veinte Mil Doscientos Seis con 00/100 Soles), como se detalla a continuación:

Item	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
01	Galón	Petróleo Diésel B5 UV	22,470	9.80	S/. 220,206.00

Con Informe N° 078-2019-MPCP-GAF-SGL-AC de fecha 13 de mayo de 2019, el Jefe de Almacén remite a la Sub Gerencia de Logística, los vales de la empresa "Delta Pucallpa S.R.L", correspondiente al periodo del mes de marzo (del 22 al 25 de marzo) y del mes de abril de 2019 (del 04 al 30 de abril de 2019) y, cuyo consumo es de 1,920 galones de petróleo diésel B5-UV, referente al Contrato de Bienes N° 047-2018-MPCP.

Mediante Informe N° 201-2019-MPCP-GAF-SGL de fecha 14 de mayo del 2019, la Sub Gerencia de Logística, manifiesta que la Empresa Petróleos del Perú S.A (planta de ventas Pucallpa) mediante su Portal Web (<https://www.petroperu.com.pe/>) da a conocer a sus clientes que hubo decremento en la banda de sus precios, de los diferentes combustibles que ofrece, encontrándose dentro de ellos la (Diésel B5-UV), el cual presenta una variación de precios de -0.89 soles conforme a lo estipulado en la Lista COMB-08, 09, 10, 11, 12 y 13 -2019, que se rige a partir del 20 de marzo de 2019, el cual es aplicable a las cantidades consumidas, es decir desde el 22 de marzo hasta el 23 de abril de 2019.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 314-2019-MPCP de fecha 29 de Mayo de 2019, se resuelve declarar procedente el reajuste de precio por variación del precio de combustible respecto al Contrato de Bienes N° 047-2018-MPCP de fecha 29 de Diciembre del 2018, derivado del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2018-MPCP-CS-SIE - Primera Convocatoria, convocado para la "Adquisición de combustible Diésel B5 el Mejoramiento de la Vía de Acceso Km 15 C.F.B - Margen Izquierda hasta el Caserío Túpac Amaru, Distrito de Manantay, Provincial de Coronel Portillo - Ucayali - Administración Directa", de S/ 9.80 a S/ 8.91, como consecuencia del decremento en -0.89 por galón, con efectividad a partir del 20 de marzo de 2019, el cual es aplicable a las cantidades consumidas desde el 22 de marzo hasta el 23 de abril de 2019, asimismo se encarga a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo la elaboración de la presente adenda.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DE LA ADENDA**

La presente adenda al Contrato de Bienes N° 047-2018-MPCP, tiene como objeto el Reajuste de Precio Unitario para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO KM 15 C.F.B - MARGEN IZQUIERDA HASTA EL CASERIO TÚPAC AMARU, DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI - ADMINISTRACIÓN DIRECTA**", toda vez que existe variación de precios de -0.89 soles de acuerdo a lo estipulado en la Lista COMB-08, 09, 10, 11, 12 y 13-2019 emitido por la Empresa Petróleos del Perú S.A, que rige a partir del 20 de marzo de 2019, y conforme al artículo 17° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-ED, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

**CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN DE CLÁUSULA EN EL CONTRATO**

Por medio del presente documento, las partes acuerdan modificar la Cláusula Tercera del Contrato de Bienes N° 047-2018-MPCP, la misma que a partir de la suscripción de la presente Adenda, quedara en los siguientes términos:

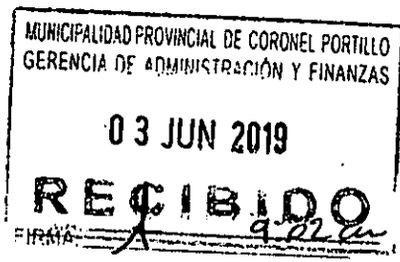
**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/ 17,107.20 (Diecisiete Mil Ciento Siete con 20/100 Soles), dicho monto se encuentra exonerado del Impuesto General a las Ventas, asimismo el reajuste del precio unitario es aplicable a las cantidades consumidas desde el 22 de marzo hasta el 23 de abril de 2019, de acuerdo al siguiente cuadro:

CARGO DE DISTRIBUCION

**ADDENDA CON REGISTRO N° 033-2019-MPCP'.**

**(E.I N° 10259-2019)**





**PUCALLPA**  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CORONEL PORTILLO

GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL

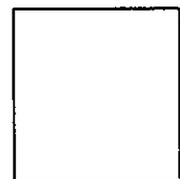
Exp: *Completo*  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
04 JUN 2019  
**RECIBIDO**  
FIRMA: *[Signature]*

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

- DOCUMENTO A NOTIFICAR: *RPA N° 321-2019-MPCP.*  
.....  
.....EXPEDIENTE *Ext. N° 20451-2019*.....
- TITULAR DE LA NOTIFICACION: *NOE RUBICHO REYES*  
.....  
.....CON DNI N° *00185194*.....
- PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA NOTIFICACION: .....  
.....CON N° DNI.....
- EN SU CONDICION DE:.....  
EL DIA *03* / *06* / 2019, A HORAS.....  
RECIBIO DE MANERA SATISFACTORIA EN *Jr. Taena #480*  
.....DEL DISTRITO *Calleja*,  
LA DOCUMENTACION ANTES DESCRITA, LA MISMA QUE CONSTA DE *dos*  
(.....*02*.....) FOLIOS.

FIRMA: *[Signature]*.....

O HUELLA DIGITAL



DNI *00185194*

Hº *10:57 AM*

Fº *04-05-19*

*Manuel Chota Vasquez*  
*71339549*  
*notario cedr*

